



Rad. No. :08001405300720190068200
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)
Demandante :INVERSIONES CRÉDITOS Y FINANZAS GLOBAL S.A.S
Demandados CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO
Providencia : Auto – 09/03//2023– TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por INVERSIONES Y FINANZAS GLOBAL S.A.S Contra CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentada por el señor ANDRÉS FELIPE VILLAFANEZ JABBA , en calidad de Representante Legal de INVERSIONES CRÉDITOS Y FINANZAS GLOBAL S.A.S informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos ni oficios de bancos por anexar esta información la hago en base a los informes que me han rendido los empleados de este Juzgado. Así mismo le informo que coadyuva del memorial la apoderada judicial Dra. MELISSA ANDREA CAMPOS TRESPALACIOS (mcampos@grupovpglobal.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de marzo de 2023

FAJARDO

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA
SECRETARIA



Rad. No. : 080014053007202190068200
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : INVERSIONES CRÉDITOS Y FINANZAS GLOBAL S.A.S
Demandados : C ONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO
Providencia : Auto -09/03/2023 TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Rad. No. : 08001405300720190068200

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 29 de noviembre de 2022 mediante el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia (mcampos@grupovpglobal.com).

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”. (Resalta el Juzgado).

Mediante proveído de fecha 17 de febrero de 2023, se señaló que quien debe solicitar la terminación, es la parte acreedora, esto es, el endosatario y demandante INVERSIONES CRÉDITOS Y FINANZAS GLOBAL S.A.S, a través de su representante legal, el cual debe figurar en el certificado de existencia y representación, no siendo éste, el señor ANDRÉS FELIPE VILLAFANEZ, sino, la señora GISSEK CARDENAS BORRAS. Por ello se resolvió, *REQUERIR a la parte demandante, para que acompañe la solicitud de terminación por pago total, suscrita por su representante legal*”.

Con memorial recibido vía correo institucional de fecha 28 de febrero de 2023, la apoderada demandante aportó CAMARA DE COMERCIO actualizada de INVERSIONES CRÉDITOS Y FINANZAS GLOBAL S.A.S en la cual aparece el señor ANDRÉS FELIPE VILLAFANEZ JABBA actualmente como Representante Legal

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por la apoderada de la parte demandante de INVERSIONES CRÉDITOS Y FINANZAS GLOBLA S.A.S.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.



Rad. No. :08001405300720190068200
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)
Demandante :INVERSIONES CRÉDITOS Y FINANZAS GLOBAL S.A.S
Demandados CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO
Providencia : Auto – 09/03//2023– TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

ESUELVE:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **INVERSIONES CRÉDITOS Y FINANZAS GLOBAL S.A.** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO**.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Ofíciase a quién corresponda.
- 3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f606f5bb785202126ff985e517fcefbcd9aa3516d0665029f18750c50eda5cc**

Documento generado en 09/03/2023 11:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>